Impuesto sobre los Bienes Personales - Periodo Fiscal 2026

En cumplimiento con la Resolución General N 917 dictada por la Comisión Nacional de Valores, se informan aquellos Fondos Champaqui que cumplen o no con un mínimo del 75% del total de sus inversiones en activos subyacentes incluidos en los incisos g), h), i) y j), del artículo 21 de la Ley 23 966.

Asimismo, se detallan la cantidad de días acumulados en los que cada fondo común de inversión no hubiere cumplido con la condición citada en el párrafo anterior.

Bienes Personales RG CNV 917/21
Información al 17/11/2026

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo "Potencialmente" Exento	Fecha inicio	Cantidad de dias que no cumple la condicion
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Ahorro Pesos	Si	2/1/2026	0 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Cobertura	Si	2/1/2026	26 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Estratégico	Si	2/1/2026	0 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Fondo Inmediato	No	2/1/2026	52 (2)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Fondo Inmediato Plus	Si	2/1/2026	2 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Renta Futura	Si	2/1/2026	0 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Renta Variable	No	2/1/2026	390 (2)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Renta Dólar	Si	2/1/2026	0 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Renta Pesos	Si	2/1/2026	0 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Ahorro Mixto	Si	2/1/2026	0 (1)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Fondo Liquidez Dólar	No	2/1/2026	347 (2)
Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U.	Champaquí Fondo Renta Plus	Si	2/1/2026	1 (1)

(1) Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U. informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión indicado actualmente cumple con la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal, en tanto el fondo cuenta con activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021. Se informa, a los mismos fines y efectos, que las citadas normas jurídicas permiten la configuración de la condición exigida de existencia de un activo subyacente principal en tanto el incumplimiento en la tenencia de los activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021 no tengan lugar en un máximo acumulado de días que supere los 29 días, continuos o discontinuos, en el periodo fiscal.

(2) Bancor Fondos S.G.F.C.I.S.A.U. informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión indicado no ha cumplido con la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal, en tanto el fondo no contado con la tenencia en cartera de los activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021, desde el inicio del presente periodo fiscal hasta la fecha, por un acumulado igual o mayor a 30 días. Se informa, en tanto, que el referido Fondo Común de Inversión no podrá reunir en adelante y a la finalización del presente periodo fiscal la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal en los términos de la normativa citada, a efectos de la exención del citado tributo para la tenencia de sus cuotapartes.

Las inversiones en cuotas de los fondos no constituyen depósitos en Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.